

---

# DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1810.

---

*SAN FAUSTINO Y JOVITA MARTIRES.*

El Jubileo de XL Horas está en la Iglesia Hospital de Mugeres.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol à las 6 h. 43' y se pone à las 5 h. 19'

Es el 12 de la Luna. Sale à las 3 h. 46' tard. y se pone à la 1 h. 0' mad. del 16.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.*

Prim. baxa à las 4 h. 15' mad. | Seg. baxa à las 4 h. 36' tard.

Prim. alta à las 10 h. 27' mañ. | Seg. alta à las 10 h. 47' noch.

---

*X Bando. Conclusion del número anterior.*

7. Si ocurrieren incidentes que no permitan, sin riesgo de impunidad, la averiguacion sumaria y escrita que queda prevenida, procederán los Jueces à la captura del reo, y observarán despues las formalidades ya establecidas.

8. Cada Tribunal en su Barrio, al tiempo que remita la sumaria à dicho Señor Juez, pasará à la Junta un parte de lo que resulte de ella en extracto, acompañado del informe ó juicio que hicieren sus Ministros acerca de las circunstancias del reo, y lo demás que les parezca.

9. Cuidará asimismo en su respectivo quartel de la limpieza y alumbrado de las calles, empleando en esto último toda su eficacia,

y dictando las providencias competentes, así contra los mozos encargados de este ramo, como igualmente contra sus asentistas.

10. La vigilancia sobre las tiendas de comestibles, tabernas y mistelerías, como el cuidado de que no se oculten al pueblo los renglones que solicite, son también privativos á estos Tribunales: son en suma un asilo permanente para el que busque pronta justicia, una centinela de los derechos del ciudadano, y un baluarte de la seguridad pública. Por tanto, la Junta autoriza á sus Ministros para que ejecuten quanto estimen convenir á estos objetos, pues descansa en el zelo y autoridad de los mismos.

11. Para concentrar mejor las fuerzas, y que los mencionados Tribunales puedan usar las que convengan á la execucion de sus providencias y resoluciones, los Cabos de Barrio, los Disfrazados, las patrullas militares y todos los vecinos sin distincion ni excusa estarán á su voz, y les prestarán quantos auxilios les pidan, sin que nadie pueda contradecir este servicio, baxo la pena de ser tenido por sospechoso por el mismo hecho, y castigado severísimamente.

12. Como puede suceder que se multipliquen los expedientes en mucho número, y que el Señor Juez del Crimen no pueda despacharlos todos con la presteza que se necesita, atendidas sus numerosas y graves atenciones; considerando la Junta que el Supremo Consejo de España é Indias reunido en esta Plaza por las circunstancias actuales, la ha ofrecido por medio del Ilmo. Sr. su Decano D. Josef Joaquin Colon, que tanto S. I. como los demas respetables Ministros del mencionado Supremo Tribunal, los Sres. Fiscales y demas subalternos del mismo, estarán prontos á qualquier servicio que se les encargue, la Junta estima como uno de los mas importantes, la observancia de lo contenido en este Reglamento y sus incidencias: así que, previene á los Tribunales de vigilancia que han de establecerse en cada Barrio, que quando prevean la necesidad de que el Sr. Alcalde del Crimen no pueda despachar los expedientes en el orden de sencillez anunciado, ó sea preciso dirimir dudas, cuya solucion no esté á los alcances de aquellos, se dirijan al Supremo Consejo por medio del Ilmo. Sr. su Decano, para que se tomen providencias prontas, enérgicas y meditadas quanto sea posible.

13. A cada Tribunal se remitirá un exemplar del Auto de buen Gobierno publicado en 19 de Diciembre último, para que zele escrupulosísimamente y sin el menor disimulo sobre su puntual y cumplida observancia. Por tanto, vigilará de continuo sobre los cafes, casas de concurrencia pública, y sobre todas las de sospecha, que ordinariamente son el abrigo de los criminales y la sentina de los desórdenes.

14. Todo aquel que durante las actuales circunstancias robe, hiera, mate, promueva alboroto y gritería, propague especies sediciosas, atropelle qualquiera Autoridad, desacredite al Gobierno, desaliente los ánimos, ó aplauda el sistema de los enemigos, será pasado por las armas, precedido un breve y sumario juicio, en que se oirá al reo por el mismo orden.

15. Ninguna persona de hoi en adelante podrá tener banderas, ni otras señales en las azoteas ó torres de su casa, ni poner en ellas faroles con luz por la noche; y la que contraviniere á este artículo, será castigada como sospechosa de inteligencia ó colusion con el enemigo.

16. En el caso de tocarse la generala se prohíbe salgan á la calle las mugeres, los muchachos y niños, y todo el que (en t al lance) alarmase, gritase ó prorrumpiese en qualesquiera voces ó aclamaciones, por inocentes que aparezcan, será condenado como sedicioso al último suplicio.

17. Aunque el Gobierno no espera lleguen á faltar los renglones de primera necesidad, no obstante, si por accidente escasease alguno, tendrá por sospechosa toda inquietud y descontento en este punto, mirándola como un pretexto de los malévolos para lograr á su sombra conmover el pueblo, desanimarle y hacerle víctima de sus pérfidos designios.

18. Los padres de familia son los gobernadores y gefes inmediatos de las mismas; por consiguiente, así como están en obligacion y aptitud próxima de hacerles observar lo prevenido y demas que se disponga, segun las ocurrencias, se declaran responsable de qualquiera falta que cometan los que les están subordinados.

19. Todos los Tribunales, para el mejor acierto, podrán y aun deberán comunicarse lo que estimen oportuno, á fin de proce-

der de acuerdo y con union en materia tan importante, quedando á su cargo el elegirse un Secretario que autorice sus procedimientos.

20. Los Caballeros Comisarios de Barrio, léjos de cesar en sus funciones respectivas por el establecimiento de estos Tribunales, deben continuarlas redoblando su zelo, tanto mas, quanto tienen mas próxima la pronta administracion de justicia y la execucion de sus órdenes.

Por tanto, mando se publique por Bando este Reglamento, y que, para que llegue á noticia de todos y nadie aelgue ignorancia, se fixen exemplares en los sitios acostumbrados. Cádiz 12 de Febrero de 1810. Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno. — Manuel María de Arce, Secretario.

### NOTICIAS DE CADIZ.

*Dia 14.* — No ha ocurrido novedad particular. — Por el puente de San Alexandro en el Puerto de Santa María con direccion á Puerto Real se vieron algunos carros y tiros, que al parecer conducian artilleria y pertrechos, escoltados de caballeria. — Siguen llegando algunos soldados de la costa de poniente: en un místico que salió ayer de Huelva á las dos de la mañana, viene un correo de gabinete: dice que el 10 marcharon á Gibráleon 600 hombres de tropas Españolas, que se hallaban en el puerto de su salida, y que en aquel rio quedaban embarcadas algunas partidas que debemos esperar por momentos.

*Rasgo patriótico.* — El Capellan de número de la Real armada Don Francisco Hidalgo, que por su achacosa salud no puede concurrir en persona á los trabajos de la bateria de San Fernando, ha entregado para el pago de jornaleros quatro mil reales de vellon. La Junta Superior de Gobierno manda hacer notorio el patriotismo de este individuo.

*Febrero 14 — Vales Reales. — Sin curso.*

### CON REAL PRIVILEGIO.

Por Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno,  
Plazuela de las Tablas.